

RAD (2017-124): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT. 900.515.759-7
APODERADO: DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO: FIDELINA BUENO RIOS (CC.28.334.739)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo visto a folios la demandada fue notificada legalmente según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestaran la demanda, o propusieran excepciones. Provea. Rionegro (S), octubre 13 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre trece de dos mil veinte.

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT. 900.515.759-7 mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra FIDELINA BUENO RIOS (CC.28.334.739), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (pagare) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 15) en donde se ordenó a la demandada el pago de las siguientes sumas:

1.1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.499.768.00) representados en el pagaré adjunto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cifra anotada en el punto anterior, a la tasa de microcrédito desde el 11 de junio de 2017 y hasta que se satisfagan las pretensiones según lo estipulado por la Superfinanciera.

Como quiera que la demandada fue notificada legalmente (visto a folio 24 a 37y del 45 a 75) según lo ordenado en el art. 301 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones; por ende con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra, FIDELINA BUENO RIOS (CC.28.334.739), a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT. 900.515.759-7, representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ